



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Piedad, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido á las cinco de la mañana de hoy me dice lo siguiente.

«Esta noche á las siete, ha prestado juramento en manos de S. M. el Rey el nuevo Ministerio formado de los señores Malcampo, Presidencia y Marina; Cantau, Gobernación; Alonso Colmenares, Gracia y Justicia; Angulo, Hacienda; Vasols, Guerra; Montejo, Fomento; Valaguer, Ultramar.»

Los Ministros pertenecen todos al partido progresista y sus nombres é historia política son una firme garantía de que no peligrará la libertad y las instituciones que el país se ha dado.»

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 6 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

ADMINISTRACION.
NEGOCIADO SEGUNDO — SECRETARIOS.
Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Alcalde popular de esta capital, en funciones de Comisario de Guerra de la misma, han fijado

en sesion de este día, para el abono de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Setiembre; á saber:

Conceptos.	Posetas	Ce
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	51
Fanega de cebada.	5	51
Arroba de paja.	0	50
Arroba de aceite.	15	58
Arroba de carbon vegetal.	0	70
Y arroba de leña.	0	54
Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.		
	Pesetas	C.
Racion de pan, de 70 decigramos.	0	31
Racion de cebada, de 60.375 litros...	0	69
Quintal métrico de paja.	5	15
Libro de aceite.	1	23
Quintal métrico de carbon.	6	09
Y quintal métrico de leña.	2	87

Lo que se ha acordado ha c6r público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real Orden circular de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1859. Leon 27 de Setiembre de 1871.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extrato de las sesiones que la misma ha celebrado para la entrega en caja de los quintos

del actual reemplazo, y conocer de las reclamaciones interpuestas por los interesados.

SESION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1871.

(CONTINUACION)

INCIDENCIAS DE PRADABRY

Número 5 = Pablo Campanera Prieto.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de madre á quien se repulga viuda, puesto que hace mas de tres años que se encuentra ausentado en el parador de su marido. Se le reclamó á la Comision, porque en concepto de los interesados puede sustentarse la madre sin el auxilio del hijo. Devuelto el expediente para la tasacion de los bienes, aparece con una renta líquida de 27 pesetas. En su consecuencia, considerando que en el hecho de ignorarse completamente el paradero de su padre por mas de siete años consecutivos, se repulga á éste muerto, al tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª de art. 77, y considerando que con el producto líquido que asciende los bienes de la viuda no puede subsistir su su la pava del auxilio del hijo, se acordó declarar exento como comprendido en el núm 2.º art. 76 de la vigente Ley de reemplazos, se avisará el derecho de alzada.

Número 6 = Antonio Fernandez y Fernandez = Exento en el Ayuntamiento como hijo de padre pobre sexagenario, se devolvió el expediente para que se procediese con citacion contraria á la tasacion de bienes por haber prescindi6o la Corporacion municipal de este requisito. Se presentó nuevamente el expediente, á que una vez examinado, y considerado á que con la renta de 64 pesetas á que ascienden todos los bienes del padre del quinto no puede subsistir abonada su su la sexagenaria, se acordó confirmar el fallo, advirti6ndo á los interesados el derecho de alzada.

INCIDENCIAS DE ROSERO DE TAPIA.

Número 2 = Leon Alvarez Gutierrez = V. ser reconocido en la Caja este indulto, alca6o sordera, y como no presente expediente justificativo se le ordenó cumplirse con dicho indulto. Presentado el expediente y reconocido nuevamente, fué declarado de confirmacion con el dictamen facultativo, soldado, por no resultar comprobada la exencion.

Ayuntamiento de Peranzanes.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley, se procedió á revisar el expediente de la quinta de este

Ayuntamiento, ofreciendo el siguiente resultado.

- Número 1 = Ildefonso Melendez Martinez = Indulto en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reclamó por no cubrir el cupo. Reconocido resultó indulto como comprendido en el núm. 104 orden 8.º casa 1.ª del cuadro.
- Número 4 = Emilio Garcia Alvarez = Coto 1-550.
- Número 7 = Torlo Fernandez Garcia = Coto 1-530.
- Número 10 = Santiago Corec6o Ramon = C. 1-340.
- Número 12 = Manuel Ramon Pachon = C. 1-555.
- Número 14 = Mateo Alvarez Fernandez = C. 1-555.

Ayuntamiento de Berianga.

Número 4 = Gabriel Alonso Berianga.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de padre pobre é impotido, se le reclamó á la Comision por el núm. 8, porque en su concepto no concurre en dicho su caso la última circunstancia. Reconocido aparece con una herida vaginal que le impide dedicarse al trabajo, por lo que, y habi6o considerado á la pobreza le declaró exento, advirti6ndo el derecho de alzada á los que no están conformes con la resolucion predicha.

Número 7 = Carlos Alvarez Garcia = Coto en el Ayuntamiento y en la Comision, á donde fué reclamado.

Ayuntamiento de Campanaraya.

Número 1 = Isidro Valle Yebra = Indulto en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reclamó á la Comision. Reconocido en la Caja, resultó pendiente de observacion.

Ayuntamiento de Balboa.

REVISION DE EXPEDIENTES.

No habiendo el cupo este Ayuntamiento por haber sido declarados exentos los niños que se solicitaron para el presente reemplazo, se acordó, en vista de lo preceptuado en el art. 88 de la Ley de reemplazos, la presentacion en la capital de la provincia, de todos los sorteados. Revisados los expedientes de su razon, quedó acordado en cada uno de ellos lo siguiente:

- Número 1 = Camilo Saavedra Ariza = Coto 1-430.
- Número 2 = Mateo Alba Carolina = Exento como hijo de padre pobre é impotido, art. 76 de la Ley de reemplazos.

Número 3.—Francisco Gomez Maurin.—Exento por defecto fisico comprendido en el núm. 70 orden 5.ª clase 1.ª del cuadro

Número 4.—Domingo Nuñez Gonzalez.—Exento por hallarse manteniéndose a su abuela pobre y dos hermanas huérfanas, números 8 y 10, act. 76 de la Ley citada.

Número 5.—Domingo Gomez.—Exento como hijo natural que manifiesta a su madre célibe núm. 7.ª art. 76.

Número 6.—Juan Garcia Doral.—Exento como hijo de padre pobre sexagenario e impedido, núm. 1.ª art. 75

Número 7.—Domingo Gonzalez Cereza.—Inútil por defecto fisico comprendido en los números 79 orden 3.ª, clase 2.ª y 101, orden 3.ª, clase 1.ª del cuadro.

Número 8.—José Gonzalez.—Exento como comprendido en el núm. 7.ª art. 76 de la Ley.

Número 9.—Miguel Cerezales Crespo.—Inútil por defecto fisico comprendido en núm. 108 orden 9 clase 2.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Oencia.

Número 3.—Luis Corbacho Lopez.—Exento en el Ayuntamiento por defecto fisico y como hijo de padre pobre sexagenario, fué reconocido a la Comisión, si visto el expediente se confirmó el fallo aporado, advirtiéndose a los interesados el derecho de alzara al Ministerio de la Gobernación.

Número 10.—Agustia Terrado Cruz.—Inútil en el Ayuntamiento, por defecto fisico, se le reclamó a la Comisión. Del reconocimiento facultativo aparece útil, por lo que se le declaró soldado.

Número 16.—José Gallego Gonzalez.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto fisico, se le reconoció ante la Comisión a donde fué reclamado. No encontrándose en el acto del reconocimiento defecto ni enfermedad alguna, se le declaró soldado.

Número 20.—Sraffa Tesia Delgado.—Exento en el Ayuntamiento por defecto fisico, se le reclamó a la Comisión, la que, de acuerdo con los facultativos le declaró inútil.

Número 22.—José Rodriguez Terrero.—Inútil en el Ayuntamiento, y reclamado, fué declarado sonado por resultar útil del reconocimiento facultativo.

Número 25.—Ignacio Garcia Fernandez.—Corto en el Ayuntamiento, y en la Caja 1.538. Fué reclamado a la Comisión, la que le declaró soldado por resultar con la talla de 1.860.

ASUNTOS ORDINARIOS.

En vista de una instancia de José Gonzalez Fernandez, vecino de Lombito, solicitando algun sueldo con que atender a la familia de dos hijos que su esposa acaba de dar a luz y acreditados los estragos de pobreza y bienes previos, quedó acordado concederle el de cuatro pesetas cincuenta céntimos mensuales por término de año y medio con cargo a la Casa Cuca de Ponferrada.

SESION DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1871.

INCIDENCIA DE ESCOBAR.

Número 1.—Lucas Gonzalez Villaverde.—Alegó ser hijo de padre que leña otro sirviendo personalmente en el ejército, y no quedarle ningun hermano habil para el trabajo, pueble que el único que tiene no puede prestar a su padre ningun auxilio, atendida su inhabi-

lidad. El Ayuntamiento en vista de lo alegado le declaró exento, de cuyo fallo se reclamó ante la Comisión, porque hallándose ya hoy cumplido el que servia en el ejército, no debe gozar su padre la excepción comprendida en el núm. 11 del art. 76. Visto el expediente, resultando que el hermano del quinto que servia en el ejército no cumplió el tiempo que la ley le señala hasta el 27 de Junio del corriente año; resultando que el día de la declaración de soldados se hallaba aun en la segunda reserva; considerando que las circunstancias de las excepciones existentes con anterioridad a la declaración de soldados, deben apreciarse precisamente con relación a dicho día, según terminantemente prescribe la regla 7.ª, art. 77, considerando que hallándose sirviendo el hermano del quinto el día 14 de Mayo, de ninguna manera puede privarse a su padre de la excepción que le concede el núm. 11, art. 76 de la ley de reaplazos; considerando que por hallarse el hermano mayor de 17 años inhabil para el trabajo, se entiende que no queda a su padre ningun otro hijo, según estatuito se halla en la regla 1.ª del art. 77; considerando que la circunstancia de haber cumplido el que servia en el ejército con posterioridad a la declaración de soldados, no debe perjudicar a su padre y hermano porque seria lo mismo que privarles del beneficio que le concede la ley, en el núm. 11 del art. 76; y considerando que no existiendo ninguna disposición que deje sin efecto lo que se estatuye en la ley citada, no hay razon legal para dar a la ley la interpretación que solicita el reclamante, se acordó en vista de lo dispuesto en el número 1.º del art. 77, núm. 11 del art. 76 y resolución de 11 de Noviembre de 1870, declarar exento a este interesado por tener en la época de la declaración de soldados otro hermano sirviendo en el ejército, y el mayor de 17 años que se halla en compañía de su padre, resultando del reconocimiento facultativo inhabil para el trabajo, advirtiéndose el derecho de alzada.

INCIDENCIA DE LA PULA DE GORDON.

Número 20.—Agustin Gonzalez Rodriguez.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de padre pobre y sexagenario y reclamado a la Comisión, se devolvió el expediente para que se verificase la tasación de bienes, previa certificación contraria. Terminada esta operación aparece una utilidad líquida de 115 pesetas. En su vista, considerando que con tan escaso producto no es posible la subsistencia del padre si se le priva del auxilio del hijo; vista la partida de bautismo de la que resulta ser sexagenario, el núm. 1.ª, art. 76 y regla 1.ª y 5.ª del 77, se acordó declararle exento, advirtiéndose a los interesados el derecho de alzada.

Ayuntamiento de Vega de Valcarlos.

Número 9.—Domingo Cerezales Perez.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comisión a donde fué reclamado.

Número 22.—Manuel San Pedro.—Exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo en el ejército y no quedar a su padre ningun varón de 17 años, se le reclamó a la Comisión, donde exhibió el certificado que la ley previene, por lo que se le declaró exento.

Ayuntamiento de Sancedo.

Número 1.—Manuel Barrin San Miguel.—Inútil en el Ayuntamiento por

defecto fisico. Se le reclamó a la Comisión, donde despues de reconocido se le declaró soldado por no existir defecto fisico ni enfermedad alguna.

Número 2.—Anastasio de Vega.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja y ante la Comisión a donde fué reclamado.

Número 4.—Jacobo Guerrero.—Corto en el Ayuntamiento, y ante la Comisión permanente, a donde fué reclamado 1-510.

Ayuntamiento de Villafranca.

Número 3.—Santiago Lopez Gonzalez.—Corto en el Ayuntamiento y reclamado taló ante la Comisión permanente 1.865, por lo que se le declaró soldado.

Número 4.—José Carrin.—Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el quinto no vivió constantemente en compañía de su padre le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó. Visto el expediente: considerando que tanto por las deposiciones de los testigos cuanto por la partida bautismal, aparece justificado que el padre del quinto es pobre y sexagenario, y considerando que en el mero hecho de haberse acreditado que aynda el quinto a sostenerle con el producto de su trabajo, no es circunstancia precisa que viva constantemente en compañía de su padre, se acordó revocar el fallo de clarándole exento como comprendido en el núm. 1.ª, art. 76 de la ley de reaplazos. Se advirtió el derecho de alzada.

Número 5.—José Benavides Rodriguez.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja, se le reclamó a la Comisión, donde taló 1-560, por lo que fué declarado soldado.

Número 6.—Francisco Alba Alvarez.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario, y el Ayuntamiento fijándose únicamente en que este interesado tiene otro hermano casado que puede contribuir al sostenimiento de su padre, le declaró soldado. Se alzó ante la Comisión permanente. Visto el expediente, resultando de las partidas sacramentales que el padre del quinto es septuagenario, resultando que carece de bienes de fortuna con los que pueda atender al auxilio de su subsistencia; resultando que el hijo casado se halla en compañía de su suegro con quien vive en sociedad, considerando que aunque el padre y la madre del quinto se dediquen alguna que otra vez al trabajo, esto no basta para que gocen de la excepción de pobres y sexagenarios; considerando que una vez acreditado que el hermano casado no aportó bienes al matrimonio y que vive en compañía de su suegro, no puede considerarse suficientemente rico para que además de las atenciones de su familia pueda sostener a su padre y madre; y considerando que siendo la mayor parte de los efectos de comercio propios del suegro del hermano casado, de ninguna manera pueden considerarse a este las utilidades que supone el multiplicio, se acordó en vista de lo dispuesto en la regla 5.ª art. 77 y núm. 1.ª del 76 de la Ley de reaplazos, declararle exento, advirtiéndose a los interesados el derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Número 9.—Jose Rico Vios.—Alegó ser hijo de viuda pobre a quien manifiesta, y el Ayuntamiento, en vista del expediente formado y considerando que la madre del quinto ha subsistido sin su auxilio, le declaró soldado de cuyo fallo se alzó. Examinado el expediente, considerando que el quinto en cuestion no ha vivido en compañía de su madre sino hasta hace unos seis meses próxima-

mente; considerando que tanto aquella como su hija han subsistido sin el auxilio del quinto; considerando que la circunstancia de haber sido citado a juicio verbal por su madre para que le entregase parte del producto de su trabajo, es una prueba indubitable de que se negaba a cumplir los deberes naturales y civiles que la Ley le impone; considerando que hallándose viviendo el referido quinto en compañía de un joven soltero, es indudable que en nada pueda auxiliar a su madre porque el pequeño jornal que gana en el oficio de zapatero no es suficiente para el sustento de una sola persona, y considerando que habiendo subsistido la madre sin el auxilio del hijo, queda demostrado que éste para nada la es necesario, se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento declarar le soldado, advirtiéndose el recurso de alzada en el término de 15 días al Ministerio de la Gobernación.

Número 13.—José Vial Rodriguez.—Corto en el Ayuntamiento, y ante la Comisión a donde se le reclamó 1-538.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y á testimonio del Escribano actuario que refrenda, se ha sustanciado con arreglo á derecho demanda de pobreza incoada á instancia de D. Joaquín Fernandez Redondo de esta vecindad, para litigar contra D. Gregorio y D. Miguel S. Martín vecinos de Valdespino, en la que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por D. Joaquín Fernandez Redondo de esta vecindad y en su representación el Procurador D. Vicente Macías Lopez, para litigar en demanda ordinaria contra D. Gregorio y D. Miguel San Martín y Riesco, vecinos de Valdespino, en reclamación de dos mil doscientas pesetas que en calidad de préstamo dió al difunto don Manuel Tarrín de la Cuesta, vecino que fué de esta ciudad y de quien son herederos por sus respectivas mujeres.

Resultando: que D. Joaquín Fernandez Redondo vecino de esta ciudad, y en su nombre el Procurador D. Vicente Macías Lopez, promovió incidente de pobreza para que se le oiga como tal, en el juicio ordinario que tiene que proponer contra D. Gregorio y D. Miguel San Martín que lo son de Valdespino, en reclamación de dos mil doscientas pesetas y rédito de seis por ciento anual que en con-

cepto de próslamo dió á D. Martín Tarrín de la Cuesta, vecino que fué de esta ciudad y de quien son herederos en representación de sus respectivos tutores

Resultando que conferido traslado por término de seis días al D. Gregorio y D. Miguel San Martín no se han presentado á contestar la demanda apesar de haber sido citados, por lo que á petición del demandante se les acusó la rebeldía y fueron declarados rebeldes.

Resultando que recibido el incidente á prueba, el demandante justificó que no cuenta con un jornal, salario ó sueldo permanente ni eventual, cuyos productos lleguen al doble jornal de un bracero, y que no cultiva tierras ni tiene cria de ganados, ni ejerce industria alguna, cuyos productos lleguen al repetido doble jornal de un bracero.

Considerando que careciendo como carece D. Joaquín Fernandez Redondo de un sueldo ó salario que exceda del doble jornal de un bracero en esta localidad, y que tampoco cultiva lincas, cria ganados ni ejerce industria alguna, que sus productos tengan equivalencia al doble jornal.

Visto el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento Civil, dicho Sr. Juez por ante mí escribano dijo: que debe declarar y declarar pobre para los efectos legales á D. Joaquín Fernandez Redondo, mandando se le oiga y defienda como tal en la demanda que tiene que interponer contra D. Gregorio y D. Miguel San Martín de que queda hecho mérito y que se le dispensen los beneficios que preceptúa el artículo 181 de la referida ley, debiendo de hacerse pública esta sentencia por medio de edictos que se lijaran en los sitios de costumbre, insertándola además en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.190 de la citada ley. Así lo pronunció, mandó y firma doy fé. — Patricio Quirós. — Antonio Manuel Navas Mediavilla.

Y cumpliendo con lo mandado en la sentencia anteriormente inserta se pone el presente para que sea publicado en el periódico Oficial de la provincia en Astorga á 27 de Setiembre de 1871. — Patricio Quirós. — Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

ANUNCIOS OFICIALES. CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Continuacion.) Transformacion de coordenadas rectilíneas.

Objeto de esta operacion. Formulas para verificarla. Observaciones sobre ellas.

CLASIFICACION DE LAS LINEAS EN GENERAL. Lineas de primer orden.

Discusion y construccion de las ecuaciones de primer grado con una ó dos variables. — Problemas sobre la linea recta.

Lineas de segundo orden.

Discusion y construccion de las ecuaciones de segundo grado con una ó dos variables.

Division en tres géneros. Discusion general de la elipse, hipérbola y parábola.

Centro y ejes en las curvas de segundo orden. Asíntomas en general. Aplicacion á la hipérbola.

Reduccion general de la ecuacion del segundo grado á formas mas sencillas.

Transformacion de esta en otra que no contenga términos de primer grado ó carezca de rectángulo.

Reduccion de la ecuacion general. Caso en que no es posible la primera de las transformaciones que se acaban de indicar.

Circunferencia de circulo.

Ecuaciones y propiedades fundamentales de dicha linea.

Elipse.

De elipse referida á su centro y ejes y de su construccion por medio de estos, Focos y directrices en general.

Aplicacion á la elipse. Tangente y normal en la elipse.

Diametros. Cuerdas suplementarias.

La elipse referida á sus diámetros conjugados.

Hipérbola.

De la hipérbola referida á su centro y ejes.

Focos y directrices. Tangente, normal.

Diametros. Cuerdas suplementarias.

La hipérbola referida á sus diámetros conjugados.

De las asíntotas y de la hipérbola referida á ellas.

Parábola.

De la parábola referida á su eje y vértice.

Foco y directriz. Tangente, normal.

Diametros. La parábola referida á sus diámetros.

Coordenadas polares.

Naciones generales sobre ellas. Transformacion de las coordenadas rectilíneas en polares y vice-versa.

Ecuaciones polares de las tres curvas de segundo orden.

Secciones cónicas.

Estudio de las secciones planas del cono y cilindro recto de base circular.

Seccion antiparalela del cono y cilindros oblicuos de base circular.

Curvas semejantes.

Teoria general. Aplicacion á las curvas de segundo orden.

Número de condiciones que se necesitan para determinar una linea de segundo orden.

Dado un ángulo y un punto sobre cada uno de los lados de él, hallar la ecuacion del lugar geométrico de las intersecciones de las posiciones consecutivas de una recta que se mueva continuamente de modo que en todas aquellas corte á dichos lados en la parte comprendida entre los puntos dados y el vértice en partes inversamente proporcionales y demostrar que la recta movable en todas sus posiciones y los lados del ángulo son tangentes á dicho lugar geométrico.

Demstrar que si tiene una parábola se la tiran dos tangentes y se prolongan hasta su interseccion, todas las demás tangentes cuyo punto de contacto está sobre el arco de parábola comprendido entre las dos dadas, cortarán á las partes de las dos primeras tangentes comprendidas entre su punto de interseccion y las de contacto en partes inversamente proporcionales. Problemas relativos á todas las teorías que se han expuesto.

SEGUNDA PARTE — GEOMETRIA ANALITICA DE TRES DIMENSIONES

Teoria de las proyecciones.

Proyeccion lineal de un sistema de rectas.

Teoremas relativos á las proyecciones hechas sobre diferentes ejes.

Proyecciones superficiales de las áreas planas.

Coordenadas en el espacio.

Representacion analítica de un

punto por sus coordenadas rectilíneas.

Idem de las superficies y de las lineas.

Coordenadas polares.

Transformacion de coordenadas.

Diferentes casos que pueden ocurrir y fórmulas para cada uno de ellos.

Fórmulas de Euler para cambiar un sistema de ejes rectangulares en otro tambien rectangular.

Aplicacion de dichas fórmulas para determinar la interseccion de una superficie por un plano.

Del plano y de la linea recta.

Ecuacion del plano.

Ecuaciones de la linea recta.

Problemas fundamentales sobre rectas y planos.

Superficies de segundo orden en general.

Clasificacion de las superficies en general.

Ecuacion en general de segundo grado con tres variables.

Su simplificacion.

Centro.

Planos diametrales.

Diametros.

Planos y ejes principales.

SUPERFICIES CON CENTRO Y SUPERFICIES SIN ÉL.—CASOS PARTICULARES.—DESCRIPCION DE LAS SUPERFICIES DE SEGUNDO ORDEN.

Discusion de las superficies con centro.—Discusion de las superficies que no lo tienen.—Secciones planas en la superficies de segundo orden.

Casos generales.

Casos particulares en que las secciones sean hipérbolas.

Cono asíntotico.

Secciones rectilíneas de hiperboloide de una hoja.

Secciones rectilíneas del paraboloid hiperbólico. De las superficies consideradas por su generacion.

Reglas para hallar la ecuacion de una superficie, conocida su generacion.

Aplicacion á algunas superficies.

Texto: Lefebvre de Fourcay. — Otras de consulta: Sonnet y Frontera y Croddé.

Nociones de Geologia.

Forma de la tierra y composicion de su corteza sólida.

Objeto de la Geologia. — Forma de la tierra. — Composicion de su corteza sólida. — Depósitos. — Extratificacion. — Fósiles. — Formaciones. — Terreros.

(Se continuará)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 28 de Julio último, y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores que á continuacion se expresan, y á quienes debe hacerse la notificacion administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867, para lo cual se les remiten con esta fecha las correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 dias.

Remate del 28 de Junio de 1871.

Clero.—Escribano Vallinas.

Pescas Ca.

- Número 48.625 del inventario general. Una heredad término de Sta. Cristina, de 15 fincas, que correspondió á la capellanía de Venazolve, rematada por D. Froilan Sta. Marta, vecino de Sta. Cristina, en. 471 »
- Núm. 48.626 de id. Otra id. dicho término, compuesta de 28 fincas, que correspondió á la capellanía de Ntra. Señora del Rosario de Montejos, rematada por el mismo, en. 1.453 »
- Núm. 48.627 de id. Un prado término de Vega de Monasterio, que correspondió á la cofradía de S. Antonio de Modino, rematado por D. Ildefonso Velasco, vecino de esta ciudad, en. 370 »
- Núm. 48.628 de id. Una heredad en dicho término, de 6 fincas, que correspondió á Ntra. Sra. del Rosario, rematada por D. Lorenzo Alonso, vecino de Vega, en. 103 »
- Núm. 48.625 de id. Un prado término de Murias de Ponjos, que correspondió á la iglesia de id., rematado por D. Antonio Martinez, vecino de Murias de Ponjos, en. 101 »
- Núm. 48.631 de id. Varias fincas que en término de Peranzanes, correspondieron á su rectoría, rematadas por don Aquilino y D. Leonardo Garcia, vecinos de Peranzanes, en. 1 270 »
- Núm. 48.592 de id. Una heredad en Valdehita, de 15 fincas, que correspondió á la fabrica de S. Roman de Castroña, rematada por D. Simon Tegeria, vecino de Valdaviola, en. 612 »
- Núm. 48.406 de id. Otra id. término de Huergas de Fraites y otros, de 27 fincas, que correspondió á la cofradía de niñas de Huergas, rematada por D. Benito de la Torre, vecino de Huergas, en. 214 »
- Núm. 414 de id. Unos solares término de Candemuela, de su obra pia, rematados por

- D. Nicolás Alonso, vecino de Santovenia de la Valdónaina, en. 255 »
- Núm. 48.655 de id. Una heredad de 54 fincas, término de Santovenia de la Valdónaina, del obispo de Leon, rematada por D. Vicente Espinosa, vecino de Madrid, en. 10.250 »

Remate del 30 de Junio de 1871.

Clero.—Escribano Hidalgo.

- Número 48.614 del inventario general. Una heredad de 5 fincas, término de Ariados y Campohermoso, de Ntra. Señora del Rosario, rematada por D. Martin Bocinos y Diez, vecino de Avindos, en. 165 »
- Núm. 48.551 de id. Una tierra término de Campohermoso, de la capellanía de San Roque, rematada por D. Alonso Tascón, vecino de Avindos, en. 19 12 »
- Núm. 48.560 de id. Una heredad de 12 fincas, término de Sta. Maria del Rio, de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Celestino Herrero, vecino de Sta. Maria del Rio, en. 467 »
- Núm. 48.400 de id. Otra id. de 5 fincas, término de San Andrés de Montejos, que correspondió al Angel del mismo, rematada por D. Venancio Fernandez, vecino de S. Andrés, en. 429 »
- Núm. 48.561 de id. Otra id. de 33 fincas, en término de Sta. Maria del Rio, que correspondió á la cofradía de S. Roque, rematada por D. Celestino Herrero, vecino de Sta. Maria, en. 1.556 »

PROPIOS.

- Número 225 del inventario general. Una casa término de Paramo del Sil, de sus propios, rematada por D. Domingo Alonso, vecino de esta ciudad, en. 101 »

CLERO.

- Núm. 44.252 de id. Una heredad de 5 fincas, término de Noceda, de su fabrica, rematada por D. Lorenzo Rodriguez Lopez, vecino de Noceda, en. 197 »

Remate del 10 de Julio de 1871.

Clero.—Escribano Ocon.

- Núm. 48.686 de id. Una heredad de 51 fincas, término de Morla, del Sto. Cristo del mismo, rematada por D. Nicanor Goy, vecino de Leon, en. 1.000 »
- Núm. 48.687 de id. Otra

- id de 78 fincas, término de Morla, dicha procedencia, rematada por D. Nicolás Moro Peñin, vecino de la Bañeza, en. 1.025 »
- Núm. 48.889 de id. Otra id. de 4 fincas, término de Morla, de la heredad de Sta. Eugracia, rematada por D. Nicanor Goy, vecino de Leon, en. 100 »
- Núm. 48.676 de id. Otra id. de 10 fincas, término de Toldanos y Villarente, de la capellanía de Ntra. Sra. de Santo Domingo, rematada por don Pascual Alvarez, vecino de Villarente, en. 925 »

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden se ejecute la notificacion por medio de sus dependientes, se devuelva el tomo de las cédulas á la Comision de ventas, firmado por los interesados ó los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote el dia en que se hizo la notificacion y en el que se devuelva á la Comision, como medio de que se pueda comprobar facilmente que se llenó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuacion las disposiciones que han de tenerse presentes.

- 1.º Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si este resultare cierto, se dejará una cédula reconociendo otra en que firma el interesado.
- 2.º Si á la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su mujer, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentare se dará al vecino mas inmediato.
- 3.º El Comisionado obteniendo el auxilio del Gobernador, si es preciso, hará que las cédulas sean emitidas al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres dias, con la firma de haberse recibido el original.
- 4.º Cuando alguno de los testigos de abono resida en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.
- 5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las reciben no sepan firmar, suscribirán la nota en que esto conste, dos testigos. Leon 14 de Setiembre de 1871.—El Comisionado principal, Ramon G. Puga Santalla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Colegio de 1.º clase de S. José, Madrid, calle del Otvar n.º 6.

En este antiguo y acreditado establecimiento se dan la 1.º y 2.º enseñanza completas, clases de adorno, etc. Cuenta con un distinguido cuerpo de Profesores y posee excelentes gabinetes de física, química é historia natural. Se admiten pensionistas, medios pensionistas y externos.

Se remite por el correo el Reglamento á las personas que lo soliciten del Director don Casto de Mignel.

Desde el 15 de Setiembre se halla recogida una vaca color cañado, astas grandes, en casa de Felipa de la Puente, vecina de Villafeliz de la Sobarrriba; su dueño quiere pasar á recogerla, dando más señas y abonando los gastos causados.